

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, cinco (5) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2013-00113-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RUBIELA CHAMORRO
guillermoleonbrand@hotmail.com
DEMANDADOS: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
notificacionesjudiciales@huv.gov.co
JULIANA GIRALDO
mercedes103@hotmail.com

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., solicita que se aclare el auto de sustanciación de fecha 11 de diciembre de 2023, notificado por estado el día 19 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar si su poderdante es beneficiaria de las costas liquidadas y aprobadas.

Para resolver se Considera:

El artículo 285 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, dispone sobre la aclaración de providencias:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Y el artículo 286 prevé lo relativo a la aclaración en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión_o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De acuerdo con las anteriores disposiciones, lo que resulta objeto de aclaración son los conceptos o las frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, si están contenidas en la parte resolutive de la sentencia o auto; y será objeto de corrección, las providencias en que se haya incurrido un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

En este sentido, considera el despacho que lo pretendido por el solicitante es procedente, por lo que se aclarara la providencia referida en el sentido de indicar que se aprueba la liquidación de costas a que fue condenada la PARTE DEMANDANTE a favor de la parte DEMANDANDA en SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 9 DE AGOSTO DE 2023, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1,160,000)

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ACLÁRESE la providencia de fecha 11 de diciembre de 2023, notificada por estado el día 19 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar que se aprueba la liquidación de costas a que fue condenada la PARTE DEMANDANTE a favor de la parte DEMANDANDA en SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 9 DE AGOSTO DE 2023, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1,160,000), por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente por samai)

LUZ DARY CARVAJAL GUZMÁN
Juez